



Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO N° 79/2024

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los doctores Gustavo M. Hornos - Presidente-, Javier Carbajo y Diego G. Barroetaveña, con el objeto de resolver la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa particular de Matías José Rossi en la Carpeta Judicial **FSA 1881/2020/40** del registro de la Oficina Judicial de esta Cámara, caratulada "**Incidente N° 40 - s /Audiencia de sustanciación de impugnación (Art. 362)**", contra la sentencia (Reg. 48/2024 de la Oficina Judicial) mediante la cual se resolvió: "...I. RECHAZAR la impugnación deducida por la defensa de Matías José Rossi, sin costas en la instancia (art. 386, 2do. párrafo, 2do. supuesto, del CPPF)...".

En su oportunidad, la impugnación había sido interpuesta contra la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta en la que, en lo aquí pertinente, había resuelto: "... I) *CONDENAR a MATÍAS JOSÉ ROSSI, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 1 año de prisión de ejecución condicional, por resultar autor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado por haber adquirido cosas que podía sospechar que provenían de un delito, agravado por el ánimo de lucro (arts. 277 inc. 1°, ap. C, en función de los incs. 2° y 3° ap. b, 27, 40 y 41 del CP). Con costas (...)* III) *IMPONER a MATÍAS JOSÉ ROSSI [...] las reglas de conducta de fijar domicilio y so-*



meterse al cuidado de un patronato (art. 27 bis del CP)...".

Y CONSIDERANDO:

Los **señores jueces Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos** dijeron:

En primer lugar, corresponde aclarar que la parte impugnante planteó recurso extraordinario federal contra lo resuelto por los doctores Juan Carlos Gemignani y Carlos A. Mahiques, quienes confirmaron (recurso horizontal mediante) el juicio de responsabilidad respecto de Matías José Rossi (Reg. OJ 11/2023, del 6/03/2023).

Asimismo, la parte interpuso el remedio federal contra la decisión de este tribunal colegiado mediante la cual confirmó la pena de un (1) año de prisión impuesta a Matías José Rossi por considerarlo autor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado por haber adquirido cosas que podía sospechar que provenían de un delito, agravado por el ánimo de lucro (arts. 277 inc. 1°, ap. C, en función de los incs. 2° y 3° ap. b, 27, 40 y 41 del CP) -Reg. OJ 48/2024, del 1/07/2024-.

Aclarado ello corresponde recordar que, en lo que respecta a los planteos referentes al control horizontal que confirmó la determinación de responsabilidad de Rossi (Reg. OJ 11/2023, del 6/03/2023 ya citado), la defensa ya interpuso recurso extraordinario contra dicha resolución, el que fue declarado inadmisibile por mis colegas de Cámara con fecha 27 de junio del corriente (Reg. OJ 46/2024), por lo que dichos agravios no corresponden ser tratados en





Cámara Federal de Casación Penal

esta oportunidad.

Por otra parte, en lo que hace a la impugnación contra la resolución que confirma la imposición de pena (Reg. OJ 48/2024, del 1/07/2024 ya citado), el recurso extraordinario interpuesto se dirige contra una sentencia de carácter definitiva emanada del tribunal superior de la causa.

Sin embargo, tal como refiere el art. 14 de la ley 48, el recurso extraordinario federal exige para su procedencia, entre otros requisitos, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada.

A su vez, el recurrente no ha cumplido con el requisito de refutar todos y cada uno de los fundamentos que dieron sustento a la decisión apelada, como así tampoco ha logrado demostrar que la resolución que impugna es contraria a los derechos federales invocados como fundamento de la pretensión extraordinaria interpuesta (cfr. Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d y e).

Por otra parte debe señalarse que los cuestionamientos efectuados respecto de la forma en que fue valorada la prueba de los hechos y la participación remiten al examen de aspectos de hecho, prueba y derecho común que, por regla, resultan ajenos a la instancia extraordinaria, salvo supuesto de arbitrariedad, lo que en el caso, a pesar de haber sido alegado, no ha logrado ser demostrado por la defensa (Fallos 330:1478, entre muchos otros).

Por ello, de conformidad con lo propiciado



por el señor Fiscal General ante esta Cámara, doctor Javier A. De Luca, el recurso extraordinario intentado debe ser declarado inadmisibile, sin costas.

El **señor juez Diego G. Barroetaveña** dijo:

Que por coincidir, en lo sustancial, con los fundamentos expuestos por los señores jueces Javier Carbajo y Gustavo Hornos, adherimos a la solución propuesta, aunque habremos de dejar a salvo nuestra postura disidente en cuanto a que corresponde la imposición de costas a la parte recurrente.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto por la defensa particular que asiste a Matías José Rossi, por mayoría, sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del CPC-CN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 CSJN) y remítase el legajo a la Oficina Judicial.

Firmado: Gustavo M. Hornos, Javier Carbajo y Diego G. Barroetaveña.

